ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL

Noviembre 2014

Expositor: Jorge Guglielmucci

1

RG AFIP - 3687

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION

Información a suministrar

Los responsables deberán suministrar, por mes calendario, los datos de las operaciones de locaciones temporarias con fines turísticos, conforme con los requisitos, plazos y demás condiciones dispuestas en esta resolución general.

A tal efecto, deberán acceder a través de Internet al sitio web de AFIP e ingresar al servicio "Registro de Operaciones Inmobiliarias" con Clave Fiscal y seleccionar la opción "Locaciones temporarias".

El sistema informático emitirá un acuse de recibo de la transacción efectuada.

Vencimiento

La obligación de informar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá vencimiento a la hora veinticuatro del décimo día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponde informar.

De aplicación a las locaciones temporarias realizadas desde el día 1 de marzo de 2015.

2

RG AFIP - 3687

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION

Alcance

Establecese un régimen de información respecto de las operaciones de locación temporaria de inmuebles con fines turísticos.
A los efectos del presente régimen se entiende por locación temporaria de inmuebles con fines turísticos a las locaciones de inmuebles destinadas a brindar alojamiento a turistas en viviendas amuebladas, por un período no menor a un día ni mayor a los seis meses.

Sujetos obligados

Se encuentran obligados a cumplir con este régimen los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos.
Cuando la locación temporaria sea efectuada directamente por el titular, éste será el sujeto obligado por el régimen.

3

RG AFIP - 3685

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION
REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

Sujetos obligados

a) Los sujetos que integren la nómina que será publicada por este organismo en el micrositio http://www.afip.gob.ar/comprasyventas del sitio web institucional.

b) Los alcanzados por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.067/11.

c) Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1 de enero de 2014 en adelante.

d) Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el régimen de almacenamiento electrónico de registraciones previsto en el apart. A, Tít. II, de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.361/02, sus modificatorias y complementarias.

4

RG AFIP - 3685

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION
REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

Asimismo, este organismo publicará en el micrositio mencionado, sin perjuicio de su notificación individual, la nómina de los sujetos que, en lo sucesivo, se incorporen al régimen, así como la de aquéllos que posteriormente resultaren excluidos.

Operaciones comprendidas

Alcanza a las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

a) Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios –así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago– que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etcétera.
b) Descuentos y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones.

5

RG AFIP - 3685

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION
REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

c) Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado relacionado con las mismas o con su forma de pago.
d) Descuentos y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.

Deberán incluirse en el presente régimen informativo todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal, cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al mismo período mensual que se informa.

Forma de Presentacion

Los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "A.F.I.P.-D.G.I. - Régimen de información de compras y ventas - Versión 1.0"

6

RG AFIP - 3685

NUEVO REGIMEN DE INFORMACION REEMPLAZA AL CITI COMPRAS Y VENTAS

Vencimiento

La información deberá suministrarse por mes calendario y la presentación deberá efectuarse hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa.

La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones. En este último supuesto, se informará a través del sistema la novedad "sin movimiento".

Resulta de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Para los períodos que se indican a continuación, deberá suministrarse hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la DDJJdel impuesto al valor agregado de los meses que, para cada caso, se detallan: a) Enero y febrero de 2015: mayo de 2015. b) Marzo y abril de 2015: junio de 2015. c) Mayo y junio de 2015: julio de 2015. d) Julio y agosto de 2015: agosto de 2015.

7

RG AFIP 3689

FACTURA ELECTRONICA – EXPORTACION DE SERVICIOS

Sujetos comprendidos

Los que realicen prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior –exportación de servicios–.

Comprobantes alcanzados

a) Facturas de exportación Clase "E".
b) Notas de crédito y notas de débito Clase "E".

Emisión de Comprobantes Electrónicos - Opciones

a) El intercambio de información del servicio web
b) El servicio "Comprobantes en línea"
c) El servicio "Facturador plus"

Vigencia – Aplicación

Quienes hayan ejercido las opciones a) o c) : desde el día 1 de febrero de 2015.
Quienes hayan ejercido la opción b) : desde el día 1 de enero de 2015.

8

RG AFIP 3688

Régimen de información. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales

Sujetos

Las cooperativas y mutuales que realicen o intervengan en operaciones de crédito, ahorro de asociados, otorgamiento, gestión o administración de préstamos, tanto con fondos propios como de terceros, y gestiones de cobro que se efectúen mediante las cuentas bancarias de las entidades aludidas, quedan obligadas a actuar como agentes de información respecto de tales transacciones.

Deberán informar

a) Montos mensuales totales depositados y/o registrados en las distintas modalidades de cuentas existentes, cualquiera sea su tipo, en concepto de préstamos, descuento de valores, ayuda económica mutual, ahorro a término, gestión de cobranzas, cesión de derechos y/o créditos, mandatos, así como todo otro movimiento no especificado precedentemente, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos supere los pesos diez mil ($ 10.000) por cada sujeto informado.

9

RG AFIP 3688

Régimen de información. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales

b) Los montos totales mensuales, detallados por sujeto, de aportes de los asociados con motivo de la integración de cuotas sociales, capital complementario, contribuciones voluntarias, aportes extraordinarios y similares, cuando la sumatoria mensual de todos los conceptos aludidos supere los pesos diez mil ($ 10.000).

c) Los fondos totales mensuales obtenidos de fuentes externas para el financiamiento de las actividades de la entidad, tales como préstamos, cesiones de crédito, etcétera.

Periodo a Informar – Vencimiento

Por cada mes calendario, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "A.F.I.P.-D.G.I. - Cooperativas y mutuales - Operaciones financieras - Versión 1.0" que genera el F. 8300 de "Declaración jurada". Los responsables suministrarán la información hasta el último día hábil, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período mensual de que se trate.

10

RG AFIP 3688

Régimen de información. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales

Presentación "sin movimiento"

La obligación de presentar la información deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones, en cuyo caso se informará la novedad "sin movimiento".

Falta de Presentación

Dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 11.683
AFIP puede optar por alguna de las siguientes acciones:

a) Dejar sin efecto el certificado de exención previsto por la RG. A.F.I.P. 2.681 y/o no renovar el mismo al término de su vigencia.

b) Encuadrar al responsable en una categoría creciente de riesgo a efectos de ser fiscalizado, según lo dispuesto por la RG. A.F.I.P. 1.974.

c) Suspenderlo o excluirlo, según corresponda, de los Registros Especiales Tributarios en los cuales estuviere inscripto.

11

RG AFIP 3688

Régimen de información. Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales

d) Suspender la tramitación de certificados de exclusión de retención interpuestos por el responsable conforme con las disposiciones vigentes.

Vigencia

Resultan de aplicación para las operaciones realizadas desde el 1/10/2014.
No obstante, las operaciones efectuadas en el mes de octubre deberán informarse hasta el último día hábil del segundo mes posterior siguiente.

Deroga Régimen Anterior

Déja sin efecto la R.G. A.F.I.P. 2.525 a partir del 1/10/2014 (era sólo para empresas que estaban designadas en su anexo II)

La información registrada en las declaraciones juradas será puesta a disposición del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), en función de su competencia en la materia, considerando la naturaleza de las operaciones alcanzadas por el presente

12

RG AFIP 3695

ZONAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL

Zonas afectadas por el temporal acaecido en la provincia de Buenos Aires el día 28/10/14. Obligaciones de presentación y pago. Plazo especial.

Localidades afectadas

Altamira – Bragado - Carlos Keen – Castelli - Coronel Pringles – Cortines – Dolores - General Belgrano – Gowland - José María Jáuregui – Luján - Marcos Paz – Mercedes – Olivera - Open Door – Pila – Torres

Obligaciones incluidas

Para la presentación y pago, de las obligaciones impositivas y las de trabajadores autónomos y al Monotributo.

Sujetos beneficiados

Sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades afectadas que se indican

Vencimientos que se prorrogan

Obligaciones con vencimientos fijados para los días 28 al 31 de octubre de 2014, y durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015

13

RG AFIP 3695

ZONAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL - continuación

Nuevo vencimiento

Se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimientos establecidos por esta Administración Federal –de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable– para los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, respectivamente.

Débito Automático

Los contribuyentes que optaron por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

Beneficio por Cmplimiento de Pago

Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta las nuevas fechas de vencimiento con cualquiera de los medios de pago habilitados por este organismo, sin que ello implique la pérdida del incentivo a Autónomos y Monotributistas (art. 89 - Dto. 806/2004 - art. 31 Dto. 1/2010).

14

RG AFIP 3695

ZONAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL - continuación

Efecto en Intimaciones y Juicios

Suspende por 120 días corridos contados a partir del 5/11/2014, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por la presente.

ATENCION – PRESENTAR NOTA

A los fines del otorgamiento de plazo especial dispuesto por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de un formulario MULTINOTA–con carácter de declaración jurada–, ante la dependencia AFIP en la que se encuentren inscriptos.

15

ZONAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES. PARQUE INDUSTRIAL VILLA FLANDRIA DE LUJÁN. EMPRESAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES. SUBSIDIOS

El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires informa que subsidiará por tres meses el salario de más de 800 trabajadores de las empresas afectadas del Parque Industrial Villa Flandria y de otras que están en sus alrededores. El subsidio será de 2.000 pesos por trabajador por mes y se otorgarán hasta un máximo de 100 subsidios por empresa.

16

Res. S.R.T. 2224/14 – R.G. AFIP 3693

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

- ✓ Por resolución (SRT) 2224/14 a partir del 3/11/2014 resulta obligatorio el seguro de riesgos de trabajo para el "personal de casas particulares", razón por la cual deberá contratar una ART al efecto, caso contrario los pagos que deberá realizar, se asignarán de oficio a una ART autorizada.

- ✓ La cuota que se destina al pago de la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo tiene carácter de pago anticipado y debe ser declarada e ingresada por el empleador en el mes en que se brindan las prestaciones.

  - ✓ AFIP dispuso los nuevos volantes de pago para el ingreso de los aportes y las contribuciones con destino a la seguridad social aprobados por la resolución general (AFIP) 3693 para el devengado OCTUBRE 2014:

Formulario 102/RT: volante de pago para el pago total en concepto de cargas sociales, que incluye el pago de ART.

17

Res. S.R.T. 2224/14 – R.G. AFIP 3693

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

Formulario 575/RT: volante de pago de aportes y contribuciones voluntarios y para el pago del importe de la cuota con destino a la ART cuando se trate del inicio de una nueva relación laboral.

Formulario 1350: volante de pago a utilizar en caso de extinción de la relación laboral para el ingreso de los aportes y/o las contribuciones correspondientes al último período mensual devengado.

1. Mayor de 18 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	$ 161	$ 19	$ 12	$ 130
Desde 12 a menos de 16	$ 224	$ 35	$ 24	$ 165
16 o más	$ 498	$ 233	$ 35	$ 230

18

Res. S.R.T. 2224/14 – R.G. AFIP 3693

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	$ 149	$ 19		$ 130
Desde 12 a menos de 16	$ 200	$ 35		$ 165
16 o más	$ 463	$ 233		$ 230

b) Por cada trabajador jubilado:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		Cuota riesgos del trabajo
		Aportes	Contribuciones	
Menos de 12	$ 142		$ 12	$ 130
Desde 12 a menos de 16	$ 189		$ 24	$ 165
16 o más	$ 265		$ 35	$ 230

IMPORTANTE: estos importes pagados pueden ser deducidos **mensualmente** en las retenciones del impuesto a las ganancias de los empleados en relación de dependencia, sujetos a retención. Para ello deberán informarlo en el F572 o F 572 WEB.

19

R.G. AFIP 3700

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

VENCIMIENTO PARA EL INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES Y ART. PRÓRROGA HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE

Establece, en forma excepcional que los ingresos por aportes y contribuciones y las cuotas con destino al sistema de riesgos del trabajo de los trabajadores de casas particulares con vencimiento el pasado día 10 de noviembre serán considerados abonados en término hasta el día viernes 28 de noviembre inclusive.

BO: 13/11/2014

20

R.G. AFIP 3668

FACTURAS "A" - EN HOTELES

A partir del 1/11/2014 no podrá emitirse facturas A, por los siguientes servicios:
Alojamiento - Bar y Confitería en general - Restaurante
Baños - Masajes – Piscina –Gimnasio - De Belleza - Estacionamiento

Excepto, que el cliente lo solicite, en cuyo caso se le requerirá que complete y firme el formulario F 8001, el cual debe ser archivado por orden cronológico y estar a disposición de AFIP . Debe cumplimentar el régimen de información trimestral.

De tratarse de clientes habituales y bajo la modalidad de cuenta corriente, podrá recibirse un formulario por trimestre, en lugar de uno por cada operación.

Si el cliente manifiesta que ha cargado el F 8001 web, deberá consultarse en la web de AFIP, con clave fiscal, la existencia del mismo en la función "F8001 web", imprimirlo desde allí y archivarlo junto con el resto.
No entran dentro de la limitación los servicios de tintorería y lavandería ni la locación de salón para conferencias, reuniones, fiestas y similares.

21

R.G. AFIP 3668

FACTURAS "A" - EN GARAJES – INDUMENTARIA

Del mismo modo para servicio de GARAJE , PISCINA , GIMNASIO, PELUQUERIAS .

También para cuando **la indumentaria y accesorios** comprendidos en el mismo tengan para el adquirente o importador el carácter de bienes de cambio, o por sus características sean de utilización exclusiva en los lugares de trabajo (guardapolvos, camisas con logos, guantes, máscaras, botas, etc.), excluidos, en este último caso, aquellos elementos que sirvan, sean necesarios o se destinen, indistintamente, fuera y dentro del ámbito laboral.

22

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

Tener en cuenta para controlar las facturas de MONOTRIBUTISTAS que se reciben y/o respecto de la emisión:

Pueden utilizar los documentos en existencia hasta el 31 de diciembre de 2014, al igual que aquellos cuya impresión se solicite hasta el 31/10/2014

A partir del 1/11/2014 deben solicitar autorización de impresión, con clave fiscal, para llevarla a la imprenta.

Los nuevos comprobantes tendrán CAI

Tendrán vencimiento (un año de vigencia desde la fecha del CAI)

Deberán habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán

La numeración comenzará en 00000001 nuevamente para ese punto de venta

23

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS MONOTRIBUTISTAS

Para que AFIP autorice debe tener (CUIT) activa y:

1. Cuente con 'Clave Fiscal' habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.
2. Esté registrado como empleador, de corresponder.
3. No se encuentre alcanzado por las disposiciones de la RG 3358 (baja de CUIT por inactividad)
4. Posea actualizado el domicilio fiscal y el mismo no registre inconsistencias
5. Haya habilitado el o los puntos de venta
6. Tenga actividad económica declarada y actualizada (formulario 883)
7. Se encuentre categorizado como contribuyente inscripto.
8. Haya presentado, de corresponder, las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales de los tres (3) últimos períodos vencidos.
9. No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.

24

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS RESPONSABLES INSCRIPTOS

Se modifica el procedimiento para solicitar la autorización de impresión de comprobantes con efecto a partir del 1/4/2015.

Desde el 1/11/2014 y el 31/3/2015 deberán ingresar las novedades de altas, bajas y modificaciones de puntos de venta a través del servicio "Autorización de Impresión de Comprobante" opción "ABM de Puntos de Venta".

A partir del 1/4/2015 deben solicitar autorización de impresión, con clave fiscal, para llevarla a la imprenta.

Tendrán vencimiento (un año de vigencia desde la fecha del CAI), excepto las que resulten de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión (factura electrónica o controlador fiscal) que tendrán 2 años.

Los contribuyentes deberán acceder al servicio denominado "Autorización de Impresión de Comprobantes" y deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los mismos. Caso contrario, no podrán solicitar un nuevo CAI

25

R.G. AFIP 3665

NUEVAS FACTURAS RESPONSABLES INSCRIPTOS

Para que AFIP autorice debe tener (CUIT) activa y:

1. **Cuente con 'Clave Fiscal' habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo.**
2. **Esté registrado como empleador, de corresponder.**
3. **No se encuentre alcanzado por las disposiciones de la RG 3358 (baja de CUIT por inactividad)**
4. **Posea actualizado el domicilio fiscal y el mismo no registre inconsistencias**
5. **Haya habilitado el o los puntos de venta**
6. **Tenga actividad económica declarada y actualizada (formulario 883)**
7. **Se encuentre categorizado como contribuyente inscripto.**
8. **Haya presentado, la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del SIPA de los últimos doce (12) períodos fiscales, vencidos al penúltimo mes anterior a la fecha de interposición de la solicitud.**
9. **Haya presentado, de corresponder, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última declaración jurada del impuesto a las ganancias cuyo vencimiento general hubiera operado a la referida fecha**
10. **No presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.**

26

R.G. AFIP 3516 y 3630

ATENCION CADUCIDAD PLANES DE FAC. DE PAGO

RG 3630 - Se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal marzo de 2014, **una disminución de la cantidad de empleados** obrante en las sucesivas declaraciones juradas F. 931 cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad. Asimismo, será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores.

RG 3516 (agregado **por RG 3631**) Se establece (de pleno derecho) cuando se registre, respecto del F. 931 para el período fiscal inmediato anterior vencido a la fecha de adhesión, una **disminución de la cantidad de empleados** obrante en los sucesivos F.931 cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en el que se verifique la caducidad. También es condición de caducidad la falta de presentación de los F 931 de los citados períodos posteriores.

27

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

MICROEMPLEADORES

Pueden sustituír anteriores beneficios si el actual es mas beneficioso (ley 26476 – Ley 25250), caso contrario, los mantienen por esos trabajadores y a los nuevos aplica este nuevo régimen.

El beneficio se aplica desde el 1 de AGOSTO 2014 en adelante (excepto si se produjeron bajas por despido incausado en los últimos 12 meses al momento en que comienza a aplicarse)

REDUCCION = 50 % para trabajadores a tiempo indeterminado, pero 25% si es trabajador a tiempo parcial

La reducción se aplica sobre las siguientes contribuciones:

- SIPA
- PAMI
- FONDO NACIONAL DE EMPLEO
- ASIGNACIONES FAMILIARES
- RENATEA

28

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

MICROEMPLEADORES

Existe un tope de % máximo que pueden cobrarles las ART (% según actividad)

Se pierde el beneficio por:

- BAJAS INCAUSADAS DE PERSONAL
- INCLUSION EN EL REPSAL
- REGISTREN ALTA SINIESTRALIDAD
- SUPERAR EL MONTO DE VENTAS (se suspende el beneficio a partir del 1º enero del año siguiente)

IMPORTANTE: Los empleadores que hubieren producido despidos sin causa justificada en el transcurso de los 6 meses anteriores al 11/06/2014 (entrada en vigencia de la presente ley), quedarán excluidos de este régimen, por el término de 1 año a contar desde la fecha de esa vigencia.

29

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

La ley tiene vigencia desde el 11/06/2014 y regirá por 12 meses salvo que el PEN la prorrogue.

Se aplica por 24 meses contados a partir del mes de inicio de la relación de trabajo por tiempo indeterminado

El beneficio comienza a aplicarse a partir del 1 de AGOSTO de 2014, fecha en que queda derogado el beneficio anterior de la ley 26476

Se mantienen los beneficios sobre los trabajadores existentes

la reducción se aplica sobre las siguientes contribuciones:

- SIPA 10.17% o 12.71%
- PAMI 1.50% o 1.62%
- FONDO NACIONAL DE EMPLEO 0.89% o 1.11%
- ASIGNACIONES FAMILIARES 4.44% o 5.56%
- RENATEA 2.00%

30

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

Porcentajes de la reducción

DOTACION DE PERSONAL	PRIMEROS 12 MESES	ULTIMOS 12 MESES
Hasta 15 trabajadores	100 % de reducción	75 % de reducción
De 16 a 80 trabajadores	50 % de reducción	50 % de reducción

Si el número base fuera de hasta 15 trabajadores y se producen incorporaciones, por los anteriores sigue manteniendo el beneficio, pero del trabajador 16 y hasta 80 el beneficio es como si la base fuera de 80.

Si el número base fuera hasta ochenta trabajadores y se producen incorporaciones por encima de los 80, mantiene el beneficio por los anteriores pero por los que superan el número de 80 no tendrá beneficio alguno.

La reducción se aplica por cada nuevo dependiente que produzca un incremento en la nómina de trabajadores a tiempo indeterminado registrados al mes de MARZO 2014 (número base).

31

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

Para dicha base, no deben considerarse aquellos contratados cuyos códigos de modalidad de contratación sean:

Código	Descripción
2	Becarios – Residencias médicas Ley 22127
3	De aprendizaje L.25013
9	Práctica laboral para jóvenes.
10	Pasantías. Ley N° 25165. Dec 340/92 sin obra social
12	Trabajo eventual. (*)
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente L 22248
27	Pasantías Ley 26427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b
48	Art 4° L 24.241. Traslado temporario desde el exterior ó Conv. bilaterales de Seg Social
49	Directores – empleado SA con Obra Social y LRT
51	Pasantías Ley 26427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP)

32

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

(*) Trabajador distinto del personal permanente discontinuo de empresas de servicios eventuales.

El régimen también se aplica a trabajadores agrarios permanentes continuos o discontinuos amparados por la ley 26727

Si se disminuye la plantilla, debe integrarla dentro de los 90 días de producida dicha disminución, con nuevas contrataciones, como condición para continuar con el beneficio.

No se aplica el beneficio para los siguientes trabajadores:

a) Los ya declarados a agosto 2014 y que continúan trabajando para el mismo empleador.
b) Las reincorporaciones del mismo empleador dentro de los 12 meses de la desvinculación que se produzca a partir de la entrada en vigencia de la Ley 26940 (11/06/2014).
c) Las reincorporaciones de trabajadores despedidos sin justa causa dentro de los 12 meses

33

Ley 26940 – Dto. 1714/14 – RG AFIP 3683

REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

A los fines de los incisos b) y c) no se consideran parte de la plantilla de personal ocupado a los contratados bajo el régimen de la industria de la construcción (Ley 22250) y trabajadores agrarios (Ley 26727) como así tampoco a los contratados por L 20744 Título III, capítulos II y IV, es decir trabajadores a plazo fijo y trabajadores eventuales respectivamente.

Empleadores excluidos: los que figuren en el REPSAL o incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio, en forma automática desde que ocurra la causal.

El régimen es optativo, no se puede hacer uso retroactivo del beneficio por el cual no optó oportunamente.
IMPORTANTE: Los empleadores a los que les hubiera correspondido gozar del beneficio de reducción de contribuciones, establecido por el Título II de la Ley N° 26.940, a partir del período devengado agosto de 2014, podrán presentar las declaraciones juradas correspondientes a dicho período y, en su caso, al devengado septiembre de 2014 —cuando hayan sido presentadas con anterioridad al 10/10/2014, debiendo hacerlo por nómina completa, hasta el 28 de noviembre de 2014, en cuyo supuesto no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 (rectificativas en menos).

34

GRACIAS !! …

… a todos los asistentes

… a los prestigiosos docentes que me han acompañado

… al EQUIPO de la Secretaría de Graduados

… a las autoridades de esta prestigiosa casa: "nuestra F.C.E. de la UBA"

35